



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 19 de julio de 2018

Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción.

El Licenciado Luis Alberto Gordon Saldña, actuando en representación de **Zelineth Águila Vallester**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Gerencial 36-17 de 10 de octubre de 2017, emitido por la **Gerencia Directiva de Soporte de Negocios de la Caja de Ahorros**, los actos confirmatorios y que se hagan otras declaraciones.

Contestación de la demanda.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposiciones que se aducen infringidas.

El apoderado judicial de la actora estima que el Decreto Gerencial 36-17 de 10 de octubre de 2017, vulnera las siguientes normas:

A. Los artículos 62 y 77 del Reglamento Interno de la Caja de Ahorros, aprobado mediante la Resolución de Junta Directiva número 8 de 14 de agosto de

A. Los artículos 62 y 77 del Reglamento Interno de la Caja de Ahorros, aprobado mediante la Resolución de Junta Directiva número 8 de 14 de agosto de 2012; los cuales establecen respectivamente que los funcionarios de la entidad son considerados como permanentes y tendrán estabilidad; así como lo referente al procedimiento de destitución de los funcionarios (Cfr. fojas 5 - 7 del expediente judicial); y

B. El artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales", refiere sobre las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas, garantizando la realización oportuna, sin menos cabo del debido proceso (Cfr. foja 7 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la entidad demandada.

De acuerdo con las constancias procesales, el Gerente Directivo de Soporte de Negocios de la Caja de Ahorros, con fundamento en lo establecido en los artículos 9 y 19 de la Ley 52 de 2000; los artículos 57 (numeral 1, 13, 15, 17 y 37), 58 (numeral 1, 2, 22, 23, 26, 36 y 57) y 72 (literal A, numeral 1, 7 y 18) del Reglamento Interno de trabajo; la Ley 38 de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones y la Resolución Gerencial 28-2015 de 23 de abril de 2015, emitió el Decreto Gerencial 36-17 de 10 de octubre de 2017, por medio del cual destituyó a **Zelineth Águila Vallester** del cargo de Analista de Información de Crédito que desempeñaba en esa entidad (Cfr. foja 10 del expediente judicial).

Lo anterior fue **por el uso inadecuado de la herramienta institucional "Lync", al proferir frases en lenguaje insultante en contra del Gerente General, Gerente Directivo del área, de la Gerente Ejecutiva, otros Gerentes y jefes así como compañeros de trabajo de la Sección de Seguimiento y mantenimiento de cartera, de la Gerencia de Administración de Crédito de Consumo y del área de Cobros, lo que se corroboró por el uso constante de tiempo de la institución para conversaciones personales por medio de la herramienta institucional "Lync"** (Cfr. foja 9-10 del expediente judicial).

Consta igualmente, que después de notificarse de esa medida, la afectada presentó un recurso de reconsideración que fue decidido mediante la **Resolución 47-2017 de 31 de octubre de 2017**, la cual mantuvo en todas sus partes lo dispuesto en el acto principal. Dicha resolución le fue notificada a la ahora demandante el 2 de noviembre de 2017 (Cfr. foja 11 del expediente judicial).

También se observa que, posteriormente, la referida ex funcionaria interpuso un recurso de apelación ante el Gerente General de la Caja de Ahorros, lo que motivó que este último dictara la **Resolución Gerencial 05-2018 de 12 de enero de 2018**, a través de la cual se confirmó en todas sus partes la resolución recurrida; acto administrativo que le fue notificado a la hoy recurrente el 23 de enero de 2018, quedando así agotada la vía gubernativa (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

Producto de la situación expuesta, el 2 de marzo de 2018, **Zelineth Águila Vallester**, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó ante la Sala Tercera la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que dio origen al proceso que ocupa nuestra atención, cuyo objeto es que se declare nulo, por ilegal, el **Decreto Gerencial 36-2017 de 10 de octubre de 2017**, sus

actos confirmatorios y que se hagan otras declaraciones, entre éstas, que se ordene su reintegro al cargo de Analista de Información de Crédito, Sección de Seguimiento y Mantenimiento de Cartera, de la Caja de Ahorros; que se le paguen los salarios dejados de percibir, sobresueldos si le hubiesen correspondido por tiempo de servicio, aumentos salariales si los hubiere (Cfr. fojas 2-8 del expediente judicial).

Al sustentar tales pretensiones, el abogado de la recurrente afirma que al emitir el Decreto Gerencial 36-2017 de 10 de octubre de 2017, el Gerente Directivo de Soporte de Negocios de la Caja de Ahorros, infringió el artículo 62 del Reglamento Interno de la Caja de Ahorros, porque le fue aplicada a su representada la sanción de destitución, sin respetársele su estabilidad como funcionaria, incumpliendo los procedimientos y sin garantías para su defensa (Cfr. foja 7 del expediente judicial).

Señala además, que el supuesto del artículo 77 del Reglamento Interno de la Caja de Ahorros, que se utilizó para destituir a la demandante, se interpretó de manera errada, ya que es de carácter excepcional, desconociendo que la misma norma contempla el procedimiento que es garante del debido proceso para la aplicación de la sanción de destitución, insistiendo en la condición de permanente de su representada (Cfr. foja 6 del expediente judicial).

Finalmente, argumenta que el acto impugnado fue adoptado sin previa notificación a la demandante, de la investigación disciplinaria en su contra y sin que se hubiese realizado un proceso en el que se garantizara su derecho a defensa (Cfr. foja 7 del expediente judicial).

Una vez examinados los cargos de ilegalidad en los que se sustenta la pretensión demandada, los cuales rebatiremos de manera conjunta, dada la estrecha relación que guardan entre sí, este Despacho se aboca a la defensa del

acto administrativo impugnado, advirtiendo que, conforme se demostrará, **no le asiste la razón a Zelineth Águila Vallester**; criterio que basamos en las razones de hecho y de Derecho que exponemos a continuación.

Según consta en autos, la destitución de la actora, **Zelineth Águila Vallester**, tiene su fundamento en el **Informe de la Gerente Ejecutiva de Crédito y Cobros, Licenciada Melba López B.**, en el cual se señala que incurrió en el uso inadecuado de la herramienta "Lync", el uso de la mencionada herramienta para proferir frases en lenguaje insultante en contra del Gerente Directivo del área, de la Gerente Ejecutiva, otros Gerentes y Jefes, así como de compañeros de trabajo de la Sección de Seguimiento y Mantenimiento de Cartera, de las Gerencia de Administración de Crédito de Consumo y del área de Cobros; el uso de la herramienta institucional para proferir frases en lenguaje insultante en contra del Gerente General. También se corroboró, el uso constante del tiempo de la institución para conversaciones personales por medio de la herramienta "Lync", así como para manifestar su disconformidad con la política institucional. Igualmente se determinó el uso de lenguaje soez en las conversaciones realizadas mediante la herramienta institucional (Cfr. fojas 9-10 del expediente judicial).

Al respecto, es preciso indicar que el Reglamento Interno de la Caja de Ahorros, aprobado mediante la Resolución de Junta Directiva 8 de 14 de agosto de 2012, prevé las prohibiciones del personal y, en tal sentido, en el informe de conducta se indica que la actora incurrió en las siguientes:

"Artículo 58: PROHIBICIONES

Para mantener el orden y control en la institución, así como para poder garantizar las mejores condiciones de trabajo a nuestros funcionarios y un ambiente favorable para los negocios de nuestros clientes, se establecen las siguientes prohibiciones a todo el personal de la Caja de Ahorros. La continua infracción de estas prohibiciones, o la comisión de

alguna de ellas según su naturaleza, puede conllevar el que las mismas sean sancionadas de acuerdo a su gravedad. Tales prohibiciones son:

1. Dedicarse a actividades particulares durante las horas laborales dentro o fuera de la Institución.

2. Utilizar los medios de comunicación y herramientas de trabajo suministrados por la Institución para fines personales, salvo en casos de urgencia o de extrema necesidad, o cuando sea autorizado por el superior inmediato.

...

22. Hablar o discutir en voz alta o sostener discusiones, riñas y proferir insultos, vejámenes dentro o fuera de las oficinas de la Institución, en su horario de trabajo, vía correo electrónico o por cualquier otro canal de comunicación establecido por la Institución.

23. Comentar, divulgar o publicar asuntos reservados de la Institución, clientes, proveedores, estrategias en general y cualquier otra información cuyo conocimiento pueda atentar contra el principio de confidencialidad o contra la buena marcha de la Institución.

...

26. Adoptar actitud o conducta incorrecta, contraria a la moral y al buen nombre e interés de la Institución.

...

36. Actuar de manera que afecte la integridad de la Institución, con la consecutiva pérdida de la confianza de sus superiores y del público.

...

57. En términos generales, no incurrir en acciones u omisiones que impliquen una violación a lo dispuesto en este Reglamento.”

En concordancia con la norma transcrita, tenemos el numeral 14 y 18, literal

A del artículo 72 del mismo texto reglamentario que establece:

“Artículo 72: DESTITUCIÓN

Son causas justificadas que facultan a la Institución a destituir al funcionario que incurra en la práctica u omisión de los hechos y actuaciones que a continuación enumeramos:

A. CAUSALES DE DESTITUCIÓN DE NATURALEZA DISCIPLINARIA:

...

14. El uso de bienes de la Institución para fines personales.

...
18. Infringir cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 58 de este Reglamento o la infracción de cualesquiera de dichas prohibiciones, cuando cause perjuicio a la institución, salvo aquellas cuya sola comisión es causal inmediata de destitución.

..." (Lo resaltado es de este Despacho).

En igual sentido, es importante señalar que **Zelineth Águila Vallester**, no cumplió con las normas y procedimientos de la Caja de Ahorros, tal como lo contempla el artículo 63 del Reglamento Interno de dicha entidad, que a continuación se transcribe:

"Artículo 63: Cumplimientos de normas y procedimientos:

Los funcionarios que no cumplan con la Ley Orgánica de la Caja De Ahorros, circulares, acuerdo, políticas suscritas por la Institución, la Ley Bancaria vigente, acuerdo y arreglos emitidos por la superintendencia de Bancos, demás leyes que le fuesen aplicables, así como lo dispuesto en el **Reglamento u otros reglamentos de la institución** y las políticas y procedimientos establecidos en la Caja de Ahorros, estarán sujetos por parte de sus jefes inmediatos a los superiores de éstos, con la Asesoría de la gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos, a sanciones disciplinarias sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o electoral que les corresponda".

En este contexto, resulta claro que **al utilizar una herramienta institucional, para asuntos personales, e incluso para insultar a superiores y compañeros de trabajo, afectando la integridad de la Institución**, ésta incurrió en la prohibición contenida en los numerales 1, 2, 22, 23, 26, 36 y 57 del artículo 58 del Reglamento Interno de la institución, ya citado, el cual, en atención a lo dispuesto por el numeral 18 del literal A del artículo 72 del mismo texto reglamentario, **se sanciona con la destitución del servidor público.**

Lo expuesto hasta aquí, nos permite afirmar que **la actuación desplegada por la entidad demandada está fundamentada no en una causa, sino en varias prohibiciones al Reglamento Interno**; supuesto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento Interno de la Caja de Ahorros, otorga al funcionario destituido el derecho a percibir lo correspondiente a sus **vacaciones y décimo tercer mes proporcional**.

Además, contrario a lo manifestado por **Zelineth Águila Vallester**, en el sentido que el Decreto Gerencial 07-2016 de 6 de marzo de 2017, acusado de ilegal, viola el debido proceso, no hay que perder de vista que la Caja de Ahorros utilizó el procedimiento excepcional para la destitución, tal como lo permite el artículo 77 del Reglamento Interno y cumplió con su deber de notificarla del citado acto administrativo; hecho que le permitió a la misma anunciar y sustentar los recursos de reconsideración y de apelación, los cuales fueron decididos, respectivamente, mediante la Resolución 47-2017 de 31 de octubre de 2017 y la Resolución Gerencial 05-2018 de 12 de enero de 2018, en las que ampliamente se explicaron los motivos que fundamentaron su destitución; decisiones que también le fueron notificadas.

En ese sentido el artículo 77 del Reglamento Interno de la Caja de Ahorros, señala lo siguiente:

“Artículo 77: PROCEDIMIENTO DE DESTITUCIÓN Todo funcionario tiene el derecho a que se le informe de cualquier falta que cometa y a justificarse o presentar las aclaraciones pertinentes, antes de que en su contra se adopte cualquier medida o sanción disciplinaria. **Sin embargo, cuando por la naturaleza de la falta, su trascendencia o para evitar graves perjuicios a la marcha de las labores del departamento, área o gerencia de que se trate o por resultar infructuosas las gestiones para entrevistar personalmente al funcionario, podrá prescindirse de este procedimiento previo, y se procederá directamente a imponer la sanción Gerencia**

Ejecutiva de Recursos Humanos Modificación al Octubre de 2012 Página 128 correspondiente sin perjuicio de que la misma deba ser notificada, conforme a la Ley, antes de surtir efectos.

..." (El resaltado es nuestro)

Por tanto, consideramos que la referida entidad cumplió con los principios de **publicidad de los actos administrativos y de contradicción**, así como también garantizó a la ahora demandante la oportunidad de ejercer ampliamente su **derecho de defensa** (Cfr. fojas 11-12 del expediente judicial).

Sobre la base de las consideraciones antes expuestas, podemos concluir que la actuación de la entidad demandada no contraviene las disposiciones que se aducen infringidas; razón por la cual esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL el Decreto Gerencial 36-2017 de 10 de octubre de 2017**, emitido por el Gerente Directivo de Soporte de Negocios de la Caja de Ahorros, ni sus actos confirmatorios, y pide se desestimen las demás pretensiones del actor.

IV. Pruebas:

1. Se aduce como prueba documental de esta Procuraduría, la copia autenticada del expediente laboral de **Zelineth Águila Vallester** que guarda relación con este caso, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho: No se acepta el invocado por el demandante.

Del Señor Magistrado Presidente,



Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



Cecilia López Cadogan
Secretaria General, Encargada